



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2014-MPH/A

Ayacucho,

05 MAR. 2014.

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 004-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012.

Que, del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Por tanto no constituyen actos impugnables, puesto que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; constituye un acto inicial; no genera de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, mediante Oficio N° 583-2013-MPH/OCI, de fecha 13 de noviembre de 2013, el órgano de Control Institucional remite el Informe sobre presunta falsificación de documento por el empleado público Vladimir Ortega Venegas.

Que, el ex servidor Vladimir Ortega Venegas, vino laborando en la Municipalidad Provincial de Huamanga, a partir del 09 de febrero de 2013 hasta el 31 de mayo de 2013, conforme al Contrato de Locación de Servicios N° 254-2012-MPH/GM y adenda N° 01, con el cargo de Asistente Técnico para el Proyecto Mejoramiento de los Servicios Municipales medioambiental y de ornato en las áreas urbanas y urbano rurales del Distrito de Ayacucho.

Que, conforme a los documentos del Informe remitido por OCI, el servidor Vladimir Ortega Venegas, al momento de la contratación habría adjuntado dentro su curriculum vitae copia del Grado de Bachiller en Medicina veterinaria, aprobado con Resolución N° 763-2012-UNSCH-CU. Por lo que el Órgano de Control Institucional con oficio N° 526-2013-MPH-OCI, de fecha 15 de octubre de 2013, solicitó a la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la remisión de copia fedatada del grado de bachiller del señalado empleado público; el mismo que fue respondido con oficio N° 216-2013UNASCH-SG, de fecha 08 de noviembre de 2013, donde informa que al señor Vladimir Ortega Venegas no se le confirió ningún grado académico de bachiller en ninguna carrera.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10°, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, de la verificación de los antecedentes, se advierte que don Vladimir Ortega Venegas, ha sido empleado público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a partir del 09 de febrero de 2013 hasta el 31 de mayo de 2013, conforme al Contrato de Locación de Servicios N° 254-2012-MPH/GM y adenda N° 01, con el cargo de Asistente Técnico para el Proyecto Mejoramiento de los Servicios Municipales medioambiental y de ornato en las áreas urbanas y urbano rurales del Distrito de Ayacucho. Donde para su ingreso a la administración pública, habría adjuntado en su curriculum vitae el grado académico de bachiller en Medicina veterinaria, el mismo que conforme ha informado la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga, con oficio N° 216-2013-UNSCH-SG, de fecha 08 de noviembre de 2013, sería falso. En consecuencia existen suficientes indicios para presumir que el señalado empleado público con dicho accionar habría trasgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en el Artículo 5°, literales, b) Probidad.-Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a don Vladimir Ortega Venegas, por haber presuntamente transgredido el principio señalado en el Artículo 5°, literales, b) Probidad, de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al comprendido, para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo correspondiente. Asimismo, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AMILCAR HUANGAHUARI TUEROS  
 ALCALDE

*[Firma manuscrita]*